



NUR <11001-60-00-019-2016-05153-00

Ubicación 39746

Condenado LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS

C.C # 1030574525

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2016-05153-00

Ubicación 39746

Condenado LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS

C.C # 1030574525

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0973

NÚMERO INTERNO:	39746-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2016-05153-00
CONDENADO:	LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1030574525
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 15 de septiembre de 2017, el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, a **LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **18 de marzo de 2021** tras ser liberado en el proceso 2011-00931. Inicialmente estuvo privado de la libertad por **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.

3.- El 19 de marzo de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014



El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (36 meses), equivalen a **21 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 18 de marzo de 2021, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 5 meses y 6 días, que aunados a (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y los (27 días) que purgó de más en el proceso 2011-00931, da un consolidado total de **6 meses y 4 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Ahora, como ya se le indicó en auto de 29 de julio de 2021, no se le reconoce descuento de pena en detención domiciliaria, como quiera que no compareció a las citaciones que le hizo el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y tampoco fue encontrado en su domicilio el 24 de diciembre de 2016, por lo que si pretende que se le reconozca el tiempo que dice permaneció en su domicilio, deberá **probar** ante este Despacho el cumplimiento de la medida de aseguramiento que le fue impuesta en el momento de la captura en flagrancia.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto No. 0973 del 23-08-2021)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
10 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 39746

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 23-08-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: AGOSTO 31 2023 MARTES 14:25pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): vis David Diaz Labastidas

CC: 1030574525

TD: 75203

HUELLA DACTILAR:



APELO; AUTO N° 0973

SOLICITO COPIAS DEL

PROCESO AL

~~JUZGADO~~ PENAL MONICRAL

19 CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO

ATENTAMENTE

LUIS DAVID DIAS L.

ID 75203

CC

1/9/2021

Correo: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres - Outlook

RE: NI 39746 -13 AI 0973

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Miércoles 1/09/2021 7:55 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 10:11 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39746 -13 AI 0973

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: *URG***-NI- 39746- JDO 13- SECRETARIA// BRG //RECURSOS REP-APELA// Apelación juzgado 13 EPMS.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 12:51 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

IMG_20210902_115416.jpg; IMG_20210902_114703.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:35 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación juzgado 13 EPMS.

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Esteban Carrillo <ec5281568@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación juzgado 13 EPMS.

BOGOTÁ D.C. 02/09/2021

COBOG PICOTA ESTRUCTURA 1.

SEÑOR: JUEZ 13 DE E.P.M.S.BTA.

INTERNO: LUIS DAVID DIAZ LABASTIDAS.

REF: "APELACION Y REPOSICION".

E S H D.
CORDIAL SALUDO...

CONCURRO ANTE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL HACIENDO USO DEL RECURSO DE APELACION Y REPOSICION PARA QUE NUEVAMENTE SE HAGA UN ESTUDIO MAS AFONDO CON RESPECTO A MI SITUACION JURIDICA Y EN CONCRETO SOBRE EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL LA CUAL ME FUE NEGADA EN AUTO DEL 23/08/2021.

* CONSIDERO ENTONCES QUE ACTUALMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHO A LA LIBERTAD Y EL DERECHO A UN DEVIDO PROCESO AN SIDO VIOLADOS. Y POR ESTA RAZON Y CON LOS ARGUMENTOS QUE A CONTINUACION EXPRIMO SOLICITO NUEVAMENTE UN ANALISIS DEL PROCESO DESDE SU PARTE INICIAL.

HECHOS

EN FECHA DEL 20/8/2016 EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BTA ME OTORGO LA PRISION DOMICILIARIA POSTERIORMENTE Y DENTRO DEL MISMO PROCESO SE ME REALIZARON VARIAS AUDIENCIAS A LAS CUALES ASISTIA EN COMPAÑIA DE QUIEN ERA MI APODERADO LAS MISMAS AUDIENCIAS FUERON APLAZADAS EN REITERADAS OCASIONES HASTA LLEGAR A LA VIA DEL PREACUERDO.

DAUDOME POR ENTERADO DE LA SITUACION Y LA CONDENA QUE CORRIA EN MI CONTRA TOME LA ERRONEA DECISION DE NO ASISTIR A LA ULTIMA AUDIENCIA.

PERO ACLARO SEÑOR JUEZ QUE SI ESTABA
ASUMIENDO Y GOZANDO DEL MECANISMO DE
LA PRISION DOMICILIARIA OTORGADO POR EL
JUZGADO FALLADOR Y PARA COMPROBALO LE
PIDO QUE SOLICITE AL JUZGADO 19 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
COPIAS DEL PROCESO Y SEA ESTE JUZGADO
QUIEN LE ACLARE O LE COMPROBE DEL TIEMPO
QUE ESTUBE EN EL LUGAR DE MI RESIDENCIA.

DE IGUAL MANERA LE MANIFIESTO QUE EL
BENEFICIO QUE ME OTORGO ESTE JUZGADO
INICIALMENTE (PRISION DOMICILIARIA) EN NINGUN
MOMENTO ME FUE REVOCADO FUE SUSTITUIDO
EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA CONDENATORIA
POR PRISION INTRAMURAL EN LA FECHA DEL
15/9/2017 Y ESTE MISMO LAPSO DE TIEMPO
EL QUE PIDO ME SEA RECONOCIDO

EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES EL JUZGADO
19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA EL COMPETENTE
PARA RECONOCER A MI FAVOR ESTE PERIODO
DE TIEMPO POR TENER CONOCIMIENTO DE
SITUACION.

SIN OTRO PARTICULAR

CORDIALMENTE David Diaz Lo
ID 75203 CC 1030574525

PPL PATIO 3.